



# e l e k t r o n

Boletín del **FRENTE DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA** de MEXICO  
Organización obrera afiliada a la FEDERACION SINDICAL MUNDIAL  
[www.fte-energia.org](http://www.fte-energia.org) | [prensa@fte-energia.org](mailto:prensa@fte-energia.org) | <http://twitter.com/ftenergia> |  
<http://ftemexico.blogspot.com> | *Volumen 10, Número 196, julio 6 de 2010*

## La Corte falla contra el SME

Ayer, el peno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó en definitiva el amparo interpuesto por el SME. El decreto de Calderón para la extinción de Luz y Fuerza del Centro es constitucional, dijeron los ministros. Sobre los aspectos laborales no se pronunciaron.

### El amparo en revisión

La SCJN resolvió sobre el decreto de extinción de LFC del 11 de octubre de 2009, centrándose en el artículo 16 de la Ley de

Entidades Paraestatales, esgrimido por Néstor de Buen como elemento fundamental para reclamar la inconstitucionalidad del decreto.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00346/2010-00
<b>TIPO DE ASUNTO:</b>	AMPARO EN REVISIÓN
<b>LOCALIZACION DEL EXPEDIENTE:</b>	PLENO
<b>FECHA DE TURNO AL MINISTRO:</b>	9/4/2010
<b>MINISTRO:</b>	JUAN N. SILVA MEZA
<b>TEMA:</b>	EXTINCIÓN DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO ARGUMENTA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 5°, 14, 16, 49, 72, F), 73, FRACCIÓN X, 89 Y 123 CONSTITUCIONALES. TEMA EN LA SEFA.- 18/2010 SOLICITA QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 12/2010, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 2962/2009, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL SE DETERMINÓ COMO ACTO RECLAMADO EL DECRETO PRESIDENCIAL DE 10 DE OCTUBRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL CUAL SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCONCENTRADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO (SE IMPUGNA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES) izso
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b>	CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES
<b>ACTO RECLAMADO:</b>	LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL

	ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MAYO DE 1986, ASÍ COMO SU REFORMA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 24 DE JULIO DE 1992, Y EL DECRETO PRESIDENCIAL DE 10 DE OCTUBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCONCENTRADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2009 Y OTROS
<b>ORGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN:</b>	4 Tribunal Colegiado en (RA.-12/2010)

## La Corte confirma la extinción de LFC

Luego de la sesión plenaria del 5 de julio, la Suprema Corte de la Nación (SCJN) dio a conocer en un boletín los términos sucintos de su resolución.

México, D. F., a 5 de Julio de 2010.

### VÁLIDO, DECRETO DE EXTINCIÓN DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

- Así lo determinaron, por unanimidad de votos, los ministros al confirmar la sentencia emitida por un juez de Distrito y negar el amparo al SME.
- Los derechos laborales de los trabajadores quedan salvaguardados para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes; no fueron objeto de discusión por ser un aspecto de legalidad y no de constitucionalidad.

Al discutir el amparo presentado por el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) en contra del Decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) únicamente analizó la constitucionalidad de éste, y determinó, por unanimidad de votos, que dicho acto está reconocido como una facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal, tal como lo proponía el proyecto del ministro ponente Juan N. Silva Meza.

Así, al confirmar la negativa del amparo al SME, los ministros indicaron que en términos del artículo 90 constitucional, se establece que las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, y tomando en cuenta que el referido organismo fue creado por un decreto del presidente de la República, éste

está facultado, legal y constitucionalmente, para decidir la extinción de los organismos descentralizados, en caso de que dejen de cumplir sus fines, o como lo señala la Ley Federal de Entidades Paraestatales, cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

Esta decisión del presidente de la República, indicó el Alto Tribunal, también es congruente con la facultad reglamentaria que, en la modalidad de ejecutar las leyes, le otorga la fracción I del artículo 89 constitucional.

Por ello, se concluye que no existe invasión de esferas, dado que el Ejecutivo Federal actuó en uso de las atribuciones que expresamente le otorga la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Por otra parte, el Pleno de ministros determinó que a quien compete pronunciarse sobre los efectos jurídicos que produce el cierre de la empresa respecto del vínculo laboral, es a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el desarrollo de los procedimientos establecidos para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo.

Establecieron que el Decreto impugnado no tuvo por efecto la disolución del vínculo laboral, sino la necesidad de iniciar los procedimientos correspondientes para que fuera la autoridad competente, en este caso las Juntas de Conciliación y Arbitraje las que se pronunciarán al respecto.

En la resolución se precisa que los derechos laborales y las indemnizaciones correspondientes están a salvo, en los términos del artículo 5 del Decreto de extinción, en tanto que el gobierno federal garantiza el pago de las jubilaciones y los demás derechos laborales, previstos en la ley de la materia y el Contrato Colectivo de Trabajo, lo que pone de manifiesto que no existe privación de derechos.

El Pleno de la SCJN destacó que la sustitución patronal presupone la subsistencia de la relación laboral, de modo tal que un pronunciamiento sobre este aspecto, implicaría desconocer el procedimiento iniciado ante la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se encuentra sub júdice la determinación sobre si existió terminación colectiva de las relaciones de trabajo o no.

Por lo anterior, las cuestiones relativas a la sustitución patronal, así como a los derechos laborales individuales y colectivos, son aspectos de legalidad, no de constitucionalidad, que escapan a la materia de la presente litis, y por ende, no son objeto de pronunciamiento.

Fuente: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

### “Estrategia” fallida

La “estrategia” política del SME y sus abogados, encabezados por el español Néstor de Buen, planteó desde el primer momento, luego del 11 de octubre de 2009, impugnar la constitucionalidad del decreto de Calderón para la extinción de Luz y Fuerza del Centro (LFC).

Antes, el 13 de octubre, el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), siguiendo las instrucciones del gobierno federal, interpuso ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) un recurso que llamaron “especial” para dar por terminadas las relaciones individuales y colectivas de los trabajadores.

En el enfrentamiento con el Estado, se dejaron de lado los aspectos laborales para privilegiar los políticos de aparato. Primero, Esparza apostó a que los diputados presentaran una Controversia constitucional contra el mencionado decreto. El término legal pasó y los legisladores se negaron al cumplimiento de sus deberes, ni siquiera se reunió el mínimo necesario de firmas.

Esto significó un primer revés a esa “estrategia”. Luego, habiéndose desahogado en una sola audiencia las fases del procedimiento especial ante la JFCA, ésta se reservó y quedó en sus manos la emisión del correspondiente laudo.

Entonces, Néstor procedió a interponer un amparo, solicitando la suspensión provisional del tal laudo. Ese es el primer punto de la solicitud indicada en el amparo. La suspensión provisional fue otorgada, hasta que se resolviera el fondo del asunto. Después, la misma juez que conoció del caso, negó la suspensión definitiva.

El objetivo de Néstor y demás era llevar el caso hasta la Corte y se insistió como apuesta para que tal instancia resolviera.

En el amparo, se argumenta reiteradamente que el decreto de Calderón es inconstitucional y, para ello, Néstor aseguraba que el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales es inconstitucional. Esa ley fue promulgada en 1986, con una reforma mínima en 1992. Sin embargo, es una Ley vigente que nunca fue objetada por nadie, menos por los legisladores.

Se argumentó, también, que Calderón carecía de facultades para emitir el tal decreto, omitiendo que LFC fue creada por decreto de Carlos Salinas de Gortari.

Ahora, la resolución de la máxima instancia judicial se concentró en un solo punto, el que esgrimieron Néstor y Esparza como central. Entonces, “el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) únicamente analizó la constitucionalidad de éste”.

Lo que pasó fue la confirmación de las fases previas, es decir, la negativa del Tribunal que negó la suspensión definitiva del amparo. La Corte, “al confirmar la negativa del amparo al SME”, resolvió en contra de éste.

La Corte hizo referencia, precisamente, a los débiles elementos esgrimidos por Néstor, al señalar respecto a LFC que “el referido organismo fue creado por un decreto del presidente de la República, éste está facultado, legal y constitucionalmente, para decidir la extinción de los organismos descentralizados, en caso de que dejen de cumplir sus fines, o como lo señala la Ley Federal de Entidades Paraestatales”

Eso es obvio en la lógica del Estado pues la mencionada Ley está vigente. Por

## 2010 elektron 10 (196) 4, FTE de México

ello, la Corte dijo que “el Ejecutivo Federal actuó en uso de las atribuciones que expresamente le otorga la Ley Federal de Entidades Paraestatales”.

De esta manera, la argumentación borrosa de Néstor se vino al suelo ante una decisión jurídicamente inapelable.

### La vía seguida no era la correcta

Uno de los errores políticos seguidos por Esparza y compañía fue embarcar al sindicato, con todos los trabajadores fuera de sus centros de trabajo, por la vía del enfrentamiento a ultranza con el Estado, pretendiendo asumir facultades legislativas que no tiene, asesorado por un abogado patronal.

Los aspectos industriales fueron omitidos, hasta la fecha, auspiciando una sistemática campaña de odio contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y hechos violentos que en vez de contribuir a la solución del conflicto lo agravaron.

Tratándose de los aspectos laborales, éstos fueron supeditados a la inconstitucionalidad del decreto que esperaban favorable.

Pero, en el amparo de Néstor y la demanda por despido injustificado (tramitada ante la JFCA), se revuelven los asuntos y se incluye hasta el reclamo de la Toma de Nota para Esparza. La Corte, ni siquiera se pronunció al respecto.

Según la Corte, “a quien compete pronunciarse sobre los efectos jurídicos que produce el cierre de la empresa respecto del vínculo laboral, es a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el desarrollo de los procedimientos establecidos para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo”.

Esto confirma, una vez más, que la vía seguida por Néstor y Esparza no era la correcta.

### ¿Derechos a salvo, cuáles?

Al referirse a los aspectos laborales, la Corte señaló que “el Decreto impugnado no tuvo por efecto la disolución del vínculo laboral, sino la necesidad de iniciar los

procedimientos correspondientes para que fuera la autoridad competente, en este caso las Juntas de Conciliación y Arbitraje las que se pronunciarán al respecto”.

Lo anterior muestra que, en efecto, la extinción de LFC no disuelve la relación laboral. Lo que ocurrió fue una sustitución de patrón. Pero Néstor y Esparza jamás hicieron nada por reivindicar el derecho establecido en la propia Ley Federal del Trabajo vigente.

La “estrategia”, adornada por el exdiputado electricista extroskista, fue ilustrada claramente al decirnos que “pedir el patrón sustituto significaría aceptar el decreto y eso no”.

Ahora, la resolución de la Corte es borrosa pues indica que el decreto, no tiene ni puede tener, por efecto la disolución laboral, pero sí “la necesidad de iniciar los procedimientos correspondientes” para que la JFCA decida al respecto. Esto que acordó la Corte no es cierto, el decreto, en su artículo 5º, no habla de iniciar ningún procedimiento laboral, sino de respecto a los derechos laborales de los trabajadores.

En el decreto, también se dice, en el mismo artículo 5º que, los trabajadores serán indemnizados. La resolución de la Corte apoya esta parte del decreto, al señalar que: “se precisa que los derechos laborales y las indemnizaciones correspondientes están a salvo, en los términos del artículo 5 del Decreto de extinción, en tanto que el gobierno federal garantiza el pago de las jubilaciones y los demás derechos laborales, previstos en la ley de la materia y el Contrato Colectivo de Trabajo, lo que pone de manifiesto que no existe privación de derechos”.

Esto significa que la Corte avala lo indicado por el decreto respecto a las indemnizaciones. Es decir, sin haberse disuelto la relación laboral, cuyo derecho está vigente para todos los trabajadores smeítas, la Corte reduce los derechos “a salvo” solamente “en los términos” del decreto, es decir, las indemnizaciones.

La resolución, sin embargo, de la Corte no es suficientemente clara. Si de verdad se garantizan “los demás derechos laborales, previstos en la ley de la materia”,

eso implica la sustitución patronal que, hasta ahora, no ha sido solicitada formalmente por Esparza pero sí por otros grupos de electricistas.

### En veremos la sustitución patronal

A este respecto, la Corte acordó que “la sustitución patronal presupone la subsistencia de la relación laboral, de modo tal que un pronunciamiento sobre este aspecto, implicaría desconocer el procedimiento iniciado ante la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se encuentra sub júdice la determinación sobre si existió terminación colectiva de las relaciones de trabajo o no”.

La primera parte de esta declaración es clave. En efecto, “la sustitución patronal presupone la subsistencia de la relación laboral”. Esto es lo que ocurre y hay suficientes pruebas al respecto. La continuidad del servicio público de energía eléctrica no se ha interrumpido y se lleva a cabo por la CFE con los bienes y derechos de la extinta LFC.

Sin embargo, la Corte que aparentemente decidió no pronunciarse sobre el tema, anuncia lo que vendrá al anunciar que pronunciarse al respecto “implicaría desconocer el procedimiento” que se sigue por la JFCA. Se trata del laudo para dar por terminadas las relaciones individuales y colectivas de todos los smeítas.

Este laudo se encuentra, momentáneamente, sub-judice pero bastará que la Corte notifique al Tribunal que rechazó la suspensión definitiva para que éste haga lo mismo ante la JFCA y tal instancia proceda a poner firme el laudo demoledor.

Por otra parte, se vuelve a reiterar que el amparo de Néstor NO era la vía a seguir. La Corte señaló que “las cuestiones relativas a la sustitución patronal, así como a los derechos laborales individuales y colectivos, son aspectos de legalidad, no de constitucionalidad, que escapan a la materia de la presente litis, y por ende, no son objeto de pronunciamiento”.

Esto era obvio, lo dijimos desde el 11 de octubre de 2009. Han pasado nueve meses

2010 *elektron* 10 (196) 5, FTE de México y, al momento, no se ha presentado la demanda laboral formal para la sustitución patronal.

En suma, el fallo de la Corte fue adverso al SME y pone en serio riesgo a todos los smeítas. Específicamente, significa una derrota contundente a la “estrategia” de Néstor y Esparza.

### Fue una victoria: Esparza

Antes del fallo, Martín Esparza declaró: “si es desfavorable, no aceptaremos el fallo de la Corte”. Esta falló en contra y Esparza dijo: “fue una victoria la resolución de la Corte” (Fuentes V., Brito L., en Reforma; Fernández L., en Milenio, 6 jul 2010)

Al término de la sesión plenaria de la Corte, declaró: “La sentencia de la Suprema Corte de Justicia deja la puerta abierta al SME para demandar ahora a la CFE la reinstalación de los trabajadores no liquidados porque esta instancia reconoce la personalidad jurídica del sindicato” (Munoz P., Vargas R.E., en La Jornada on line, 5 jul 2010; Muñoz P., en La Jornada, 6 jul 2010).

Esparza dijo que la Corte reconoció su personalidad jurídica como sindicato (Fernández L., en Milenio, 6 jul 2010). Dijo: “Nos dan la representatividad del sindicato, porque cuando sacaron al decreto dijeron que ya no había sindicato, que no había contrato colectivo, que se habían extinguido”.

En el mitin realizado fuera de la Corte, “Esparza les aseguró a los trabajadores que el conflicto no está liquidado, que su contrato colectivo no se finiquitó y que hasta le van a pelear la titularidad al SUTERM en la CFE”.

El manejo declarativo de Esparza es sumamente borroso. ¿Cómo victoria si la apuesta que hizo en favor del amparo de Néstor se perdió? Por lo demás, la Corte no reconoció la personalidad jurídica del sindicato, cuestión que no está en litigio pues el SME tiene su registro vigente desde hace décadas. La Corte no se refirió a ese asunto. Tampoco fue reconocido Enrique Bobadilla, la Corte no entró en esas cuestiones.

Bobadilla tiene actualmente reconocida su personalidad jurídica, vigente

2010 *elektron* 10 (196) 6, FTE de México

hasta el 14 de julio. La Corte, además, no tiene facultades para reconocer a ningún representante sindical, esa función corresponde a la instancia laboral.

Según Esparza, la Corte resolvió (sic) lo referente al amparo; sin embargo, la resolución no acaba con el contrato colectivo de trabajo del SME, ni con el sindicato, por lo que van a pelear con uñas y dientes la materia de trabajo ante los tribunales laborales ((Muñoz P., en *La Jornada*, 6 jul 2010).

Ojala fuera así pero, al extinguirse LFC, el contrato colectivo se perdió pues no fue revisado en 2012 y fue firmado con una empresa que ya no existe. Una de las partes contratantes ya no está. he allí la gravedad de seguir una política de “todo o nada”.

### Declaraciones irreflexivas

“A partir de ahora, apuntó el dirigente (sic), la lucha del SME ya no será por defender la existencia de LFC (sic), sino por demandar la figura de patrón sustituto, porque la CFE tendrá que contratar a los trabajadores no liquidados, que son a los que pertenece la materia de trabajo de la zona centro del país por un laudo emitido (sic). Incluso señaló que el SME podría disputar la titularidad al SUTERM (Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, encabezado por Víctor Fuentes): hasta lo vamos a democratizar”.

Esparza no sabe nada de legislación laboral. ¿Cómo disputarle la titularidad contractual al SUTERM que es un sindicato mayoritario comparado con el SME? Eso podría ser, mediante una política coherente y a otro plazo. En ocasiones pasadas, los electricistas democráticos éramos mayoría en el SUTERM y le ofrecimos, por acuerdo del Primer Congreso General Extraordinario de 1973, nuestro contrato colectivo con CFE al SME pero éste no aceptó. Hoy, las condiciones son muy diferentes.

Respecto a “democratizar” al SUTERM, Esparza no sabe nada de sindicalismo. La “democratización” del SUTERM implica una tarea seria a otro plazo que no depende de Esparza, mismo que se caracteriza por la pobreza de su proyecto

político, pues ni conoce a la industria eléctrica, ni entiende la nacionalización al contrario la ataca y, llanamente, no es un representante sindical democrático. Lo que el SME no quiso hacer durante 95 años no se puede lograra solamente porque lo dice Esparza y desde fuera.

Martín Esparza y Humberto Montes de Oca dijeron: “la materia de trabajo subsiste, el reconocimiento al sindicato también; el SME es más antiguo que el SUTERM, la Comisión Federal de Electricidad es ahora el patrón sustituto. A ella le pelearemos la fuente de trabajo y el contrato colectivo...” (Vargas R.E., en *La Jornada*, 6 jul 2010).

Que el SME sea más antiguo que el SUTERM no dice nada, el asunto no es antigüedad sino de política. Por lo demás, los smeítas deben entra primero a la CFE y luego veremos, no al revés.

### Demandar la sustitución patronal es correcto

Esparza dijo que independientemente de la extinción de LFC que avaló la Corte, los ministros reconocieron que el decreto presidencial fue un acto administrativo que no implica la parte laboral, por lo que la CFE está obligada a contratar a los 44 mil extrabajadores de la compañía (sic) (Flores Z., en *El Financiero*, 6 jun 2010).

“Indicó que ya hay (sic) una demanda ante la JFCA para darle cause al resolutivo de la Corte en materia laboral, ya que al seguir vigente jurídicamente, el contrato colectivo de trabajo tiene validez (sic) y debe ser acatado (sic) por la CFE como patrón sustituto”.

La borrosidad en pleno. El derecho a la sustitución patronal está previsto en la legislación laboral vigente. Pero, eso, no se aplica de manera automática. Si el SME hubiera tomado la decisión oportunamente, debió firmarse un convenio entre las Partes, como se había hecho en multitud de ocasiones previas. El propio contrato colectivo de trabajo pactado entre LFC y el SME lo preveía en la cláusula 115. Sin embargo, el sindicato no lo hizo negándose

explícitamente a integrarse a la CFE y desatando una agresiva campaña.

Al no resolverse la sustitución patronal, mediante convenio, debe demandarse formalmente ante la JFCA.

Se trata de una demanda laboral que se sigue de acuerdo a los procedimientos establecidos. En el curso del juicio deberán presentarse la demanda, pruebas y alegatos procedentes.

Esparza dice que “ya hay” una demanda ante la JFCA. ¡No es cierto! Antes de la resolución de la Corte repetían a los trabajadores que ya habían solicitado el patrón sustituto y que la petición estaba contenida en el amparo de Néstor. Primero: esa no fue ninguna petición, el patrón sustituto se menciona y mal pero no se solicitó; segundo, la propia Corte dijo que no era la instancia ni la vía a seguir, que debían acudir ante la JFCA.

Ahora, Esparza dijo que acudirán a la JFCA. ¡Bien! Deberán hacerlo presentando, formalmente, la demanda de sustitución patronal. Eso confirma que NO había tal demanda previa.

### El gobierno prepara el laudo demoledor

La secretaría del trabajo y previsión social (STPS) anunció que “vigilará que se respeten los derechos de los extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro, en lo que respecta al pago de sus liquidaciones, así como que la contratación en la Comisión Federal de Electricidad no procede” (Fernández L., en Milenio; Lara C., en El Sol de México, Flores Z., en El Financiero, 6 jul 2010).

Respecto a la decisión de la Corte señaló que “la extinción es cosa juzgada y no hay marcha atrás”. Asimismo, consideró que “la resolución de la Corte confirma que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje queda en libertad de jurisdicción para emitir la resolución correspondiente a la terminación de las relaciones laborales, condenando al SAE en su caso las indemnizaciones que ofreció y el cual es acorde al Contrato Colectivo de Trabajo”.

### 2010 elektron 10 (196) 7, FTE de México

Las declaraciones de la STPS para negar, por anticipado, la sustitución patronal son expresiones que carecen de contenido jurídico. Eso deberá probarse en el juicio laboral. Lo que si es evidente es que el gobierno maniobra para asestar un golpe demoledor.

La única manera para negar la sustitución patronal es DISOLVER la relación laboral. Para ello, desde el 13 de octubre de 2009, el SAE promovió ante la JFCA un juicio especial para dar por terminadas las relaciones laborales individuales y colectivas de todos los trabajadores al servicio de LFC. A fines de ese mes, la JFCA preparó un laudo, que no ejecutó debido al amparo que interpuso el sindicato. Con la negativa al mismo de parte de la Corte, bastará que ésta notifique al Tribunal que negó la suspensión definitiva al amparo y que, a su vez, el Tribunal notifique a la JFCA para que ésta ponga firme el laudo.

Eso es lo que instrumentará el gobierno. Después, Néstor seguramente interpondrá otro amparo con la pretensión de llevar el caso nuevamente hasta la Corte para repetir la macabra historia.

Lo que procede, entonces, es anticiparse y presentar formalmente la demanda laboral, debidamente sustentada, para la sustitución patronal.

### Esparza y Néstor son un estorbo

Insistentemente, el grupo de Esparza dijo que habían pedido el patrón sustituto. Según ellos, estaba planteado en el amparo y la demanda (por despido injustificado). Ahora quedó claro que no lo plantearon, apenas están viendo cómo hacerlo.

Pero la respuesta del SME ante el fallo adverso de la Corte es muy lenta. Más aún, sería totalmente inconveniente que la formulara el abogado español porque la volvería a hacer mal y se perdería. Ya no nada más falta que vuelva a cobrar.

Aparte del tiempo (el real y el político), que transcurre muy rápidamente, el SME tiene una seria limitación. La representación sindical NO tiene personalidad jurídica reconocida, no hay secretario

2010 elektron 10 (196) 8, FTE de México

general, ni formal ni políticamente. Esparza no es interlocutor con nadie ni tampoco es factor de unidad, se ha limitado a fungir como representante de un grupo político al interior del sindicato, cerrando todos los espacios democráticos.

Bobadilla tiene Toma de Nota pero su vigencia termina el 14 de julio. La normalidad sindical sigue alterada y, ahora, será reforzada. De acuerdo a los Estatutos del SME ya debieran haberse hecho las elecciones y votaciones para renovar a la mitad del Comité Central, que actualmente está reconocido. Sin embargo, por decisión de Esparza y su grupo NO habrá elecciones. Montes de Oca, Bobadilla y otros seguirán porque su grupo (no asamblea) les dio un “voto de confianza”. Eso no tiene validez y pondrán al sindicato en peores circunstancias, nadie tendrá personalidad reconocida.

Esparza piensa al revés. En una entrevista con CNN es español, a pregunta de Carmen Aristegui, dijo “Tenemos el cargo hasta el 2011”. Eso raya en lo grotesco, desde el 14 de julio de 2009, terminó la vigencia de su Toma de Nota, el sindicato fue metido en una seria alteración de la normalidad sindical y ésta persiste a la fecha. Más aún, se pondrá peor al negarse a realizar elecciones.

“Se convocó a una asamblea general (sic), han sido ratificados 2 años más, es la autonomía. La asamblea tiene todas las facultades”, dijo Esparza y agregó “tenemos personalidad jurídica, lo dijo la Corte”. ¡No es así, sindicato y Esparza no son lo mismo!

La cerrazón preludia al caos. El SME será descabezado deliberadamente y desde adentro. Con ello, Esparza, su grupo y abogados abonarán para perder el derecho de sustitución patronal.



También somos electricistas y estamos en resistencia. Defendemos al SME no al Estado, ni a personas ni a políticas antiobreras

Frente de Trabajadores de la Energía,  
de México